

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 15975

Ref. Expediente N° SD2025/0073788

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por solicitud presentada el 24 de julio de 2025, REDITOS EMPRESARIALES S.A. solicitó el registro de la Marca 5Quinta (Mixta) para distinguir los siguientes servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

35: Administración de negocios comerciales; gestión, organización y administración de negocios comerciales; análisis de estadísticas de negocios; análisis de evaluación relativos a la gestión de negocios; análisis de gestión de negocios comerciales; análisis de negocios; asesoramiento de negocios en gestión empresarial; asesoramiento e información en materia de negocios; asesoramiento sobre organización y gestión de negocios; asesoramiento y asistencia en gestión de negocios; asesoramiento y consultoría en negocios; asistencia en el ámbito de la gestión de negocios; asistencia en el ámbito de la organización de negocios; asistencia en la dirección de negocios; actividades colectivas de publicidad y de marketing; asesoramiento comercial sobre publicidad; asesoramiento en materia de publicidad y de negocios; compilación de listas para publicidad directa; consultoría en materia de publicidad y de gestión de negocios; servicios de mercadeo destinados a incitar la compra de productos de terceros; consultoría de evaluación de mercados; estudios de investigación de mercados; estudios de mercados con fines publicitarios; estudios de mercados por sondeo de opinión; investigación y análisis de mercados; alquiler de material de marketing y material publicitario; análisis de marketing; consultoría comercial sobre actividades de marketing y el lanzamiento de nuevos productos; difusión de material de marketing y publicitario; marketing en línea; marketing mediante eventos; administración comercial de fideicomisos financieros; servicios de promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante descuentos y primas en forma de loterías promocionales; servicios de venta minorista prestados por tiendas de bazar; servicios de venta minorista y mayorista de juegos de sociedad y dispositivos de juegos de azar; servicios de tiendas mayoristas de juegos; servicios de tiendas mayoristas en línea de juegos; servicios de tiendas minoristas de juegos; servicios de tiendas minoristas en línea de juegos; servicios de venta minorista y mayorista de juegos de sociedad y dispositivos para juegos de apuestas; servicios de venta minorista y mayorista de juegos y juguetes; servicios de venta minorista y mayorista de juegos, juguetes y aparatos de videojuegos; servicios de venta minorista y mayorista de software, incluido software de juegos; registro de transferencias de títulos valores, acciones y valores negociables; gestión de negocios comerciales y de administración de empresas; servicios de tiendas de venta minorista y mayorista; servicios de venta al por mayor o al por menor; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea; servicios de venta minorista de juegos; servicios de venta minorista en línea; registro de transferencias de valores; registro de transferencias de valores bursátiles, acciones y valores negociables.

36: Corretaje de acciones y otros valores; corretaje de acciones, bonos y obligaciones; corretaje de activos sociales netos; corretaje de acuerdos crediticios; administración

Ref. Expediente N° SD2025/0073788

financiera y corretaje de fondos en los mercados de futuros; agencias de corretaje de futuros sobre valores en el mercado exterior; administración de negocios financieros; administración de negocios financieros en el ámbito de los bienes inmuebles; análisis de mercados financieros y elaboración de los informes correspondientes; análisis financieros y elaboración de los informes correspondientes; servicios de liquidación de empresas [finanzas]; servicios de consultoría de finanzas corporativas; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito; procesamiento electrónico de pagos electrónicos mediante una red informática mundial; servicios de administración de pagos; servicios de garantía de pagos mediante giros postales; servicios de giros postales; servicios de gestión de pagos; servicios de opciones de pagos múltiples mediante terminales electrónicos operados por el cliente, disponibles en locales de tiendas minoristas; administración financiera de carteras de seguros; administración financiera de negocios de seguros; servicios de transferencias a nivel internacional; servicios de transferencias a nivel nacional; servicios de transferencias nacionales prestados en línea; transferencias electrónicas de dinero; transferencias monetarias; seguros, operaciones financieras, monetarias e inmobiliarias; servicios de transacciones monetarias; transacciones monetarias y financieras; operaciones financieras, monetarias e inmobiliarias; servicios de gestión de seguros; servicios de seguros; servicios de seguros de accidentes; agencias de crédito; asesoramiento en materia de crédito; financiación de créditos; servicios de crédito y préstamo; servicios de pago y crédito; servicios administrativos relacionados con seguros.

41: Organización de loterías y otros juegos de azar; servicios de lotería; alquiler de máquinas de juegos de azar; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; facilitación de equipos de juegos de azar para casinos; facilitación de equipos para salas de juegos de azar; servicios de correduría de apuestas [juegos de azar]; servicios de entretenimiento mediante máquinas de juegos de azar; servicios de casinos, de juegos y de juegos de azar; servicios de juegos de azar; servicios de juegos de azar con fines de entretenimiento; servicios de juegos de azar en línea en forma de torneos de juegos de computadora; servicios de juegos de azar en línea en forma de torneos de juegos de ordenador; suministro de equipos para salas de juegos de azar; información en materia de educación; información sobre educación y actividades recreativas; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; servicios de juegos de azar en línea; servicios de juegos de azar en línea en forma de juegos de casino; servicios de juegos de azar en línea en forma de torneos de juegos de computador; servicios de casino, de juegos y juegos de apuestas; servicios de casinos y de juegos; servicios de entretenimiento en línea, a saber, torneos de juegos, ligas deportivas virtuales y programas de juegos; servicios de información sobre juegos informáticos de entretenimiento prestados en línea desde bases de datos informáticas o redes mundiales de comunicación; servicios de juegos de apuestas; servicios de juegos de apuestas en línea; servicios de juegos de arcade; servicios de juegos de póker; servicios de juegos electrónicos prestados por internet; servicios de juegos informáticos en línea; servicios de apuestas; servicios de una tienda de apuestas; servicios de apuestas en línea; información en materia de entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; servicios de salas de juegos de azar; espectáculos de juegos de televisión..

SEGUNDO: Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1084, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional

Ref. Expediente N° SD2025/0073788

Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0073788

de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo 5Quinta (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo 5Quinta (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo 5Quinta (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Ref. Expediente N° SD2025/0073788

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder el registro de la Marca 5Quinta (Mixta), para distinguir servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

35: Administración de negocios comerciales; gestión, organización y administración de negocios comerciales; análisis de estadísticas de negocios; análisis de evaluación relativos a la gestión de negocios; análisis de gestión de negocios comerciales; análisis de negocios; asesoramiento de negocios en gestión empresarial; asesoramiento e información en materia de negocios; asesoramiento sobre organización y gestión de negocios; asesoramiento y asistencia en gestión de negocios; asesoramiento y consultoría en negocios; asistencia en el ámbito de la gestión de negocios; asistencia en el ámbito de la organización de negocios; asistencia en la dirección de negocios; actividades colectivas de publicidad y de marketing; asesoramiento comercial sobre publicidad; asesoramiento en materia de publicidad y de negocios; compilación de listas para publicidad directa; consultoría en materia de publicidad y de gestión de negocios; servicios de mercadeo destinados a incitar la compra de productos de terceros; consultoría de evaluación de mercados; estudios de investigación de mercados; estudios de mercados con fines publicitarios; estudios de mercados por sondeo de opinión; investigación y análisis de mercados; alquiler de material de marketing y material publicitario; análisis de marketing; consultoría comercial sobre actividades de marketing y el lanzamiento de nuevos productos; difusión de material de marketing y publicitario; marketing en línea; marketing mediante eventos; administración comercial de fideicomisos financieros; servicios de promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante descuentos y primas en forma de loterías promocionales; servicios de venta minorista prestados por tiendas de bazar; servicios de venta minorista y mayorista de juegos de sociedad y dispositivos de juegos de azar; servicios de tiendas mayoristas de juegos; servicios de tiendas mayoristas en línea de juegos; servicios de tiendas minoristas de juegos; servicios de tiendas minoristas en línea de juegos; servicios de venta minorista y mayorista de juegos de sociedad y dispositivos para juegos de apuestas; servicios de venta minorista y mayorista de juegos y juguetes; servicios de venta minorista y mayorista de juegos, juguetes y aparatos de videojuegos; servicios de venta minorista y mayorista de software, incluido software de juegos; registro de transferencias de títulos valores, acciones y valores negociables; gestión de negocios comerciales y de administración de empresas; servicios de tiendas de venta minorista y mayorista; servicios de venta al por mayor o al por menor; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea; servicios de venta minorista de juegos; servicios de venta minorista en línea; registro de transferencias de valores; registro de transferencias de valores bursátiles, acciones y valores negociables.

36: Corretaje de acciones y otros valores; corretaje de acciones, bonos y obligaciones; corretaje de activos sociales netos; corretaje de acuerdos crediticios; administración financiera y corretaje de fondos en los mercados de futuros; agencias de corretaje de futuros sobre valores en el mercado exterior; administración de negocios financieros; administración de negocios financieros en el ámbito de los bienes inmuebles; análisis de mercados financieros y elaboración de los informes correspondientes; análisis financieros y elaboración de los informes correspondientes; servicios de liquidación de empresas [finanzas]; servicios de consultoría de finanzas corporativas; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito; procesamiento electrónico de pagos electrónicos mediante una red informática mundial; servicios de administración de pagos; servicios de garantía de pagos mediante giros postales; servicios de giros postales; servicios de gestión de

Ref. Expediente N° SD2025/0073788

pagos; servicios de opciones de pagos múltiples mediante terminales electrónicos operados por el cliente, disponibles en locales de tiendas minoristas; administración financiera de carteras de seguros; administración financiera de negocios de seguros; servicios de transferencias a nivel internacional; servicios de transferencias a nivel nacional; servicios de transferencias nacionales prestados en línea; transferencias electrónicas de dinero; transferencias monetarias; seguros, operaciones financieras, monetarias e inmobiliarias; servicios de transacciones monetarias; transacciones monetarias y financieras; operaciones financieras, monetarias e inmobiliarias; servicios de gestión de seguros; servicios de seguros; servicios de seguros de accidentes; agencias de crédito; asesoramiento en materia de crédito; financiación de créditos; servicios de crédito y préstamo; servicios de pago y crédito; servicios administrativos relacionados con seguros.

41: Organización de loterías y otros juegos de azar; servicios de lotería; alquiler de máquinas de juegos de azar; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; facilitación de equipos de juegos de azar para casinos; facilitación de equipos para salas de juegos de azar; servicios de correduría de apuestas [juegos de azar]; servicios de entretenimiento mediante máquinas de juegos de azar; servicios de casinos, de juegos y de juegos de azar; servicios de juegos de azar; servicios de juegos de azar con fines de entretenimiento; servicios de juegos de azar en línea en forma de torneos de juegos de computadora; servicios de juegos de azar en línea en forma de torneos de juegos de ordenador; suministro de equipos para salas de juegos de azar; información en materia de educación; información sobre educación y actividades recreativas; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; servicios de juegos de azar en línea; servicios de juegos de azar en línea en forma de juegos de casino; servicios de juegos de azar en línea en forma de torneos de juegos de computador; servicios de casino, de juegos y juegos de apuestas; servicios de casinos y de juegos; servicios de entretenimiento en línea, a saber, torneos de juegos, ligas deportivas virtuales y programas de juegos; servicios de información sobre juegos informáticos de entretenimiento prestados en línea desde bases de datos informáticas o redes mundiales de comunicación; servicios de juegos de apuestas; servicios de juegos de apuestas en línea; servicios de juegos de arcade; servicios de juegos de póker; servicios de juegos electrónicos prestados por internet; servicios de juegos informáticos en línea; servicios de apuestas; servicios de una tienda de apuestas; servicios de apuestas en línea; información en materia de entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; servicios de salas de juegos de azar; espectáculos de juegos de televisión.



Limitación al alcance del derecho:

Se reivindica su forma extrínseca de presentación y sus colores.

Reivindicación de colores:

#ffffff
#006738
#016938
#036b38
#046f39

Ref. Expediente N° SD2025/0073788

#026d39
#06713b
#08733b
#08743a
#0a763a
#0b793c
#0d7b3c
#107f3d
#148640
#178a3f
#188b40
#1a8d40
#1b9041

Titular: Reditos Empresariales S.A.
Calle 50 No. 51- 65
Medellin Antioquia
Colombia

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a REDITOS EMPRESARIALES S.A., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO CUARTO. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 5 de marzo de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA